DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
ABOGADO

Doctora
OLGA REGINA OMAÑA SERRANO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA
E. S. D.

REFERENCIA: proceso Ejecutivo Singular
Dt: ARRENDAMINTOS VANEGAS SAS.
Do: ALCIDES BECERRA TAPIAS Y OTROS.
RADICADO: 2019- 00161.

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.034.945 expedida en Pamplona, obrando como apoderado de la Dr. MERCEDES MENDOZA MENDOZA, ejecutante en el proceso referido, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto proferido el 31 julio de 2023, donde se da por terminado por desistimiento tácito el proceso por el numeral 02 inciso b del 317 C.G.P, última actuación el día 03 agoto 2020, ya que no estoy de acuerdo por que el día 10 marzo 2022 a las 08:50 am, se allega liquidación del crédito y se solicitó se me informe el valor de los depósitos judiciales existentes de conformidad al Art. 447 del C.G.P. y acusando recibido el mismo día a las 8:53 am por el correo del despacho, sin recibir respuesta de la solicitud si existía depósitos judiciales a favor del demandante, sin que el despacho corriera traslado, aprobara la liquidación o modificara, echando de menos la liquidación de costas.

Anexo copia del oficio enviado y acuso recibido de fecha 10 marzo 2022.

Atentamente,

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
C.C. 88.034.945 de Pamplona
Tarjeta Profesional N ° 197.424 del C.S.J

Pamplona, junio de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA.

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 54 518 40 03 002 2020 00302 00

Demandante: MARTHA MENDOZA MENDOZA.

Demandado: KARIN ORTIZ VILLAMIZAR.

CRISTIAN DAVID TOLOZA SOSA, identificado con cedula de ciudadanía, No 1.094.282.753, obrando como apoderado judicial de la parte demandante del proceso citado anteriormente, y por medio de este escrito, allegó a su despacho la actualización de la liquidación que se relaciona a continuación

POR CONCEPTO DE CAPITAL: la suma de ($500.000) QUINIENTOS MIL PESOS

POR CONCEPTO DE INTERESES A LA FECHA: la suma de ($86,220.83): OCHOSIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE OCHENTA Y TRES PESOS (adjunto tabla)

TOTAL, CAPITAL E INTERESES: ($758,782) SETESIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETESIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS.

DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	TASA DE MORA MENSUAL	NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL	TOTAL INTERESES
16-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.67%	2.15%	15	$500,000	$5,370.83
1-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.46%	2.30%	31	$500,000	$11,516.67
1-ene-23	31-ene-23	28.84%	43.26%	2.40%	31	$500,000	$12,016.67
1-feb-23	28-feb-23	30.18%	45.27%	2.52%	28	$500,000	$12,575.00
1-mar-23	31-mar-23	30.84%	46.26%	2.57%	31	$500,000	$12,850.00
1-abr-23	30-abr-23	31.39%	47.09%	2.62%	30	$500,000	$13,079.17
1-may-23	31-may-23	30.27%	45.41%	2.52%	30	$500,000	$12,612.50
1-jun-23	15-jun-23	29.76%	44.64%	2.48%	15	$500,000	$6,200.00
						TOTAL:	$86,220.83

DEUDA ANTERIOR:	$672,561
DEUDA TOTAL ACTUAL:	$758,782

Está liquidación es continuación de la liquidación anteriormente autorizada en el periodo que comprende desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 15 de junio de 2023, así mismo, fue manifiesto que envié una liquidación en la fecha de 25 de abril de 2023.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito respetuosamente señora juez, lo siguiente:

1. Con fundamento en el artículo 8 del Código General del Proceso, solicito se genere por parte de su despacho, el impulso procesal necesario para garantizar el principio de celeridad que requiere las actuaciones judiciales.

2. Como consecuencia lo anterior, requiero de su despacho, se imparta la aprobación de la presente actualización de liquidación de crédito, necesaria, para que la deuda que aún permanezca insoluta se actualice y le sean garantizados los derechos a mi representado.

Atentamente,

Cristian Toloza

CRISTIAN DAVID TOLOZA SOSA

CC 1.094.282.753 de Pamplona

Apoderado.

Miembro activo de consultorio jurídico- Universidad de Pamplona

IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

Pamplona 14 de agosto de 2023
Señores.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, N.S.
E. S. D.

Demandante	**ANA DE DIOS RODRIGUEZ VIUDA DE FLOREZ**
Proceso	Civil – Declarativo de Pertenencia de Bien Inmueble de menor cuantía
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con CC. N° 1´090.470.840 de Cúcuta N. de S. portador de la T.P. N° 337.909 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la Sra. **ANA DE DIOS RODRIGUEZ VIUDA DE FLOREZ,** mujer mayor de edad, identificada con C.C. N° 27.783.519, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos correspondientes interpongo recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto proferido el día 10 de agosto de 2023 del proceso de referencia en los siguientes términos:

De acuerdo con el contenido del auto ya mencionado, se toma la decisión de declarar el desistimiento tácito del proceso, decisión motivada en aplicación del articulo 317 del C.G.P. el cual reza:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, (…) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Refiere el despacho que no di cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022, revisado el pronunciamiento, se me requiere realizar lo siguiente:

> **SEGUNDO:** Estando el expediente en secretaría para la inclusión en los registros nacionales y conforme a la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, se evidencia que se hace necesario dar aplicación al artículo 61 del CGP y vincular en calidad de litisconsorcio necesario al señor LEONARDO RODRIGUEZ, quien conforme al certificado especial expedido por dicha oficina de registro, figura como titular de derechos reales en el folio de matrícula de mayor extensión.

De conformidad con la norma en cita y teniendo en cuenta que el artículo 375 del CPG señala que la demanda de pertenencia debe dirigirse contra todas aquellas personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien, se dispone la vinculación del señor LEONARDO RODRIGUEZ, en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva.

Notifíquese personalmente este auto al señor LEONARDO RODRIGUEZ, haciéndole entrega de copia de este auto, del auto que admitió la demanda, de la demanda y subsanación, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y la Ley 2213 de 2022, informándole que goza del término de diez días para formular su defensa (Arts. 391 C.G.P.).

Se advierte al demandante que en la comunicación deberá indicar a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse

con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

TERCERO: Revisado el expediente se tiene que mediante oficio 0832 del 30 de marzo de 2022, se comunicó a la Oficina de Registro sobre la medida de inscripción de demanda decretada sobre la matrícula inmobiliaria número 272-14744, oficio que fue enviado tanto a la citada oficina como al demandante con el fin que realizara el respectivo pago de los derechos de registro, sin embargo no obra en el expediente respuesta o devolución de la citada medida cautelar, por lo cual se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, con el fin que informe sobre el trámite dado a la citada comunicación.

CUARTO: Revisadas la fotografías de la valla instalada en el bien que fueron allegadas por la parte actora, se evidencia que la valla no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 del CGP, por cuanto uno de los requisitos es la identificación del predio, la cual se debe realizarse por su ubicación, cabida, linderos y demás circunstancias que los identifique y no todos estos datos obran en la valla; además la valla cita un número catastral que no corresponde al registrado en los documentos aportados al expediente (certificado especial, recibo de impuesto predial);

IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

CUARTO: Revisadas la fotografías de la valla instalada en el bien que fueron allegadas por la parte actora, se evidencia que la valla no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 del CGP, por cuanto uno de los requisitos es la identificación del predio, la cual se debe realizarse por su ubicación, cabida, linderos y demás circunstancias que los identifique y no todos estos datos obran en la valla; además la valla cita un número catastral que no corresponde al registrado en los documentos aportados al expediente (certificado especial, recibo de impuesto predial);

Así mismo, deberá eliminarse la referencia a la norma que ya no se encuentra vigente, por cual el emplazamiento se realiza conforme al artículo 375 del CGP y no al Decreto 806 de 2020.

Finalmente teniendo en cuenta la integración que se realiza mediante la presente providencia, deberá adecuarse la valla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Visto los requerimientos solicitados por el despacho, remití contestación estando dentro del término correspondiente, mediante escrito de fecha 15 de septiembre, como reposa en el expediente digital, evidenciando claramente la ejecución de actos con el objeto de cumplir con el requerimiento, no obstante, dentro de ese escrito también manifesté, que el requerimiento del numeral segundo, resultaba a todas luces imposible de cumplir o ejecutar, en razón a que se me ordenada notificar y vincular al proceso al señor LEONARDO RODRIGUEZ de quien no se tiene ningún documento de identificación, y que si bien era cierto aparecía una persona con ese nombre dentro del certificado de libertad y tradición tuvo derechos y acciones sobre el inmueble de mayor extensión para el año 1948, es decir hace más de 54 años, la anotación posterior a esa figura una persona denominada como ISBELIA SEQUEDA VDA DE RODRIGUEZ concluyendo entonces el suscrito que LEONARDO RODRIGUEZ había fallecido.

Dentro de ese escrito, remití fotografías de la valla modificada de conformidad con el artículo 375 del C.G. del P., y el recibo de pago para la inscripción de la medida cautelar, ahora posterior a este comunicado, nuevamente se emite pronunciamiento por parte del despacho el día 1 de noviembre de 2022, donde se me requiere nuevamente para que notifique a alguien llamado LEONARDO RODRIGUEZ y para que lo incluya dentro de la valla, de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. ejecutando nuevamente actos para dar cumplimiento con la carga allí señalada, proceso a dar respuesta mediante escrito elevado el día 28 de noviembre de 2022, donde manifiesto, que previas indagaciones para poder identificar al señor LEONARDO RODRIGUEZ y notificarlo personalmente de conformidad con los ARTICULOS 291 y 292 de la ley 2213 de 2022, reitero nuevamente que dicha carga resulta a todas luces imposible de cumplir por parte del suscrito, en razón a que previas las indagaciones correspondientes, con el objeto de encontrar al menos el número de identificación del señor LEONARDO RODRIGUEZ fueron solicitadas las escrituras públicas registradas en el inmueble

IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

de mayor extensión de No. 272-14743 que a continuación relaciono y de las cuales se desprende la solicitud de vinculación de esta persona al proceso:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-12-1948 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 1033 del 15-09-1948 NOTARIA 2 de PAMPLONA VALOR ACTO: $1,300
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARVAJAL SEBASTIAN
DE: GRANADOS DE CARVAJAL OLIVA
A: RODRIGUEZ LEONARDO x

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-04-1950 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 377 del 19-04-1950 NOTARIA 2 de PAMPLONA VALOR ACTO: $1,600
ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES. FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SEQUEDA VDA. DE RODRIGUEZ ISBELIA
A: JAIMES DE SANCHEZ HERMELINA x

El señor LEONARDO RODRIGUEZ fue propietario de derechos y acciones para el año de 1948, tal cual consta en la escritura pública 1033 del 15 de septiembre de 1948, en la misma se señala como su cedula de identificación el No. 1331027 como se evidencia a continuación:

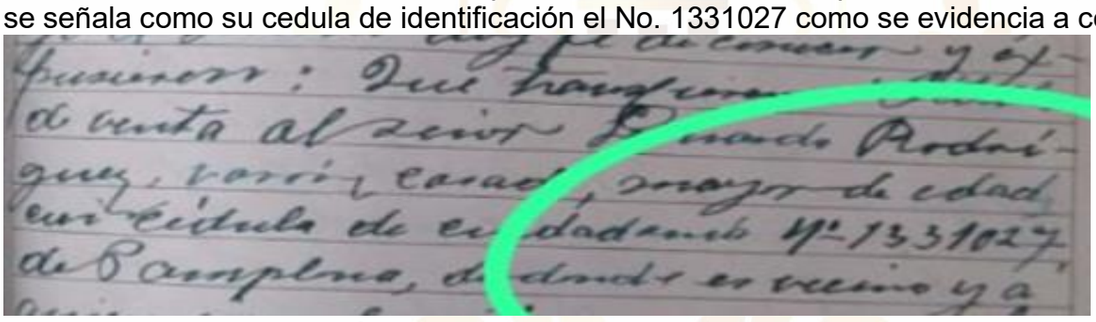
de venta al señor Leonardo Rodríguez, varón, casado, mayor de edad con cédula de ciudadanía Nº 1331027 de Pamplona, domiciliado en Bucaramanga y a

Previa indagación en plataformas digitales, como lo es la página de antecedentes de la Policía, el citado número de identificación, pertenece a otra persona distinta a alguien con el nombre de LEONARDO RODRIGUEZ como lo acredito a continuación:

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:15:51 PM horas del 28/11/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1331027**
Apellidos y Nombres: **MEJIA ANDRES**

No obstante, una vez solicitada la copia de la escritura posterior a la de LEONARDO RODRIGUEZ, es decir la 377 del 19 de abril de 1950 de la Notaria Segunda de Pamplona N. de S. se puede corroborar que aparece como vendedora de derechos y acciones una persona con el nombre de ISBELIA SEQUEDA VDA DE RODRIGUEZ, y dentro de la misma escritura reposa la siguiente observación:

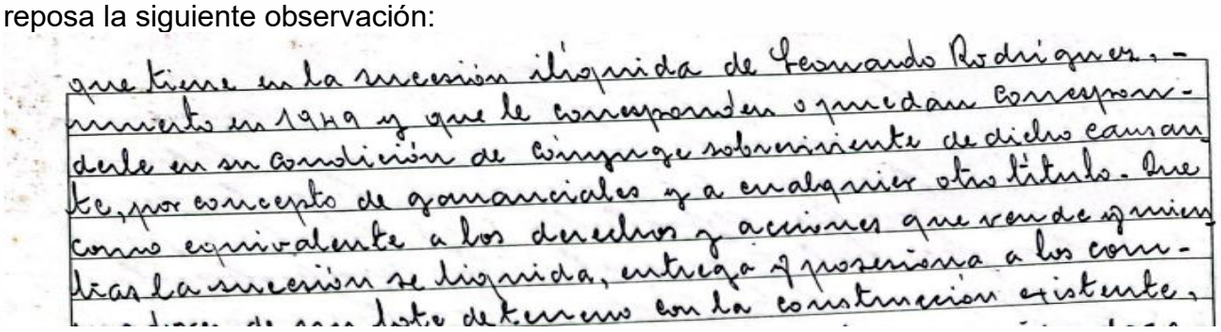
que tiene en la sucesión iliquida de Leonardo Rodriguez, muerto en 1949 y que le corresponden o puedan corresponderle en su condición de cónyuge sobreviviente de dicho causante, por concepto de gananciales y a cualquier otro título. Que como equivalente a los derechos y acciones que vende y quien lleva la sucesión se liquida, entrega y posesiona a los com-

Anotación que cita lo siguiente "*Que tiene en la sucesión iliquida de **Leonardo Rodríguez** muerto en 1949 y que le corresponde o pueda corresponderle en su condición de cónyuge sobreviviente de dicho causante por concepto de gananciales y cualquier otro título que como*

IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

equivalente a los derechos y acciones que venden, y mientras la sucesión se liquida, entrega y posesiona a los compradores".

De lo anterior se desprende entonces, que el señor **LEONARDO RODRÍGUEZ** falleció en el año 1949, que si bien es cierto no se allega Registro Civil de Defunción, es en razón a que el suscrito no cuenta con un número de identificación de esta persona, ni con más datos que vuelven imposible la adquisición de dicho documento, salvo el que aparece en la escritura 1033 del 15 de septiembre de 1948 y es de No. 1331027 que revisadas las bases de datos como lo es la de la policía, no corresponde a ningún LEONARDO RODRIGUEZ, motivo por el cual resulta completamente imposible vincularlo al proceso como LITTISCONSORCIO NECESARIO, aunado a que su cónyuge sobreviviente ISBELIA SEQUEDA VDA DE RODRIGUEZ enajeno todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder sobre la sucesión de este como consta en la escritura pública No. 377 del 19 de abril de 1950, conllevando entonces a que el suscrito no lo incluyera dentro de la valla, por ausencia de los requisitos para ser considerado LITISCONSORCIO NECESARIO, bajo el entendido de que no es posible su vinculación al proceso ni integración al contradictorio, en razón a su fallecimiento en el año 1949, reuniendo entonces la valla instalada los requisitos del artículo 375 del C.G. del P. solicitando de igual manera dentro de ese escrito, una aclaración con el objeto evitar errores en la valla, para la integración de herederos indeterminados del señor LEONARDO RODRIGUEZ, o a consecuencia de que su cónyuge sobreviviente enajeno sus derechos y acciones tras su fallecimiento, modificar la valla a pesar de que la misma se evidencia que esta dirigida contra personas indeterminadas.

Pretende el despacho entonces, que incluya dentro de la valla a una persona fallecida, y que igualmente lo notifique y le corra traslado de la demanda al considerarlo LITTISCONSORCIO NECESARIO, inclusive acreditado su deceso siento esta carga completamente imposible de cumplir, aunado a que como a bien se acredito con las escritura pública 377 del 19 de abril de 1950, la cónyuge sobreviviente ISBELIA SEQUEDA VDA DE RODRIGUEZ enajeno todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder sobre la sucesión de LEONARDO RODRIGUEZ.

Todos estos actos ejecutados por el suscrito con el objeto de poder dar cumplimiento al requerimiento conllevaron a que el despacho procediera a oficiar el 28 de abril de 2023 a la Registraduría para certificar que la cedula relaciona en la escritura pública de hace más de 70 años, no correspondía a quien se pretende incluir como LITTISCONSORCIO NECESARIO, recibiendo la correspondiente certificación el día 11 de mayo de 2023.

Ahora no comprende el suscrito, como se emite el auto de fecha 10 de agosto de 2023 ordenando el desistimiento tácito del proceso por no dar cumplimiento al requerimiento de incluir dentro de la valla, a una persona fallecida y a quien su cónyuge sobreviviente una vez tramitada la sucesión, decide enajenar todos los derechos que le pudiesen corresponder sobre el inmueble materia de littis debidamente acreditado, cercenando entonces a mi representada el acceso a la administración de justicia y debido proceso, por la no inclusión del señor LEONARDO RODRIGUEZ, se presentaron las correspondientes justificaciones de por que no era procedente la inclusión del mismo dentro del termino conferido por el despacho, aunado de que se solicito se aclarara su inclusión mediante escrito presentado el día 28 de noviembre de 2022, sin que se recibiera pronunciamiento alguno por parte del despacho en razón a su fallecimiento, y con el objeto de no incurrir en errores en la valla, a pesar de que la misma claramente quedo establecido que el proceso se dirigía contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

Tal determinación genera a una afectación del derecho de acceso a la administración de justicia, por cuanto el artículo 229 de la carta magna, establece una garantía instrumental para la realización y materialización de los derechos de mi representada, los actos ejecutados por el suscrito en razón al requerimiento claramente dan cumplimiento al numeral C del artículo 317 del C.G. del P. el cual reza "***cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este articulo"***

Así las cosas, solicito;

PRIMERO: Admitir el presente recurso de reposición en subsidio apelación.

SEGUNDO: Revocar el auto de fecha 10 de agosto de 2023.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Solicito se sirva poner a disposición del JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE PAMPLONA N. DE S. que sea asignado por reparto, el expediente digital del proceso de referencia.

Del Señor Juez, atentamente:

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR
C.C 1.090.470.840 de Cúcuta N. de S.
T.P 337909 del C.S.J.

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
ABOGADO

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PAMPLONA
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: DANNY FABIAN PEÑA MORANTES Y OTRO.
RADICADO: 2021– 00387

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.034.945 expedida en Pamplona, portador de la T.P. No. 197.424 del C.S.J, ejecutante en el proceso EJECUTIVO de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	$	17.767.590
INTERESES DE MORA 01 junio 2022 A 30 julio 2023	$	5.913.872
TOTAL:	$	23.681.462

Más liquidación Costas.

Atentamente,

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
C.C. 88.034.945 de PAMPLONA
TARJETA PROFESIONAL N º 197.424 DEL C.S.J

Carrera 6 No 5-29 ofi 202 edif Plaza Oriente tel 5687655 Celular 312-3206033
Pamplona, Norte de Santander

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
ABOGADO

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PAMPLONA
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: DANNY FABIAN PEÑA MORANTES
RADICADO: 2021– 00390

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.034.945 expedida en Pamplona, portador de la T.P. No. 197.424 del C.S.J, ejecutante en el proceso EJECUTIVO de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	$	3.050.372
INTERESES DE MORA 01 julio 2022 A 30 julio 2023	$	851.807
TOTAL:	$	3.902.179

Más liquidación Costas.

Atentamente,

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
C.C. 88.034.945 de PAMPLONA
TARJETA PROFESIONAL N º 197.424 DEL C.S.J

Carrera 6 No 5-29 ofi 202 edif Plaza Oriente tel 5687655 Celular 312-3206033
Pamplona, Norte de Santander

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
ABOGADO

Doctora
CARMEN AMAPARO ESPITIA BUITRAGO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PAMPLONA
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: OMAIRA LEON DURAN DE BOLIVAR.
RADICADO: 2022- 00191.

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.034.945 expedida en Pamplona, portador de la T.P. No 197.424 del C.S.J, obrando como apoderado de la FINANCIERA COMULTRASAN, ejecutante en el proceso EJECUTIVO de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito así:

Capital	$ 29.745.307
Intereses de mora	$ 3.954.000
Intereses de mora 06 julio 2022 al 30 junio 2023	$ 10.302.840
Capital	$ 4.042.844
Intereses de mora	$ 570.000
Intereses de mora 06 julio 2022 al 30 junio 2023	$ 1.400.314
Capital	$ 4.985.468
Intereses de mora	$ 600.000
Intereses de mora 06 julio 2022 al 30 junio 2023	$ 1.726.809
TOTAL:	$ 57.327.582

Más agencias en derecho y liquidación Costas.

Atentamente,

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
C.C. 88.034.945 de PAMPLONA
TARJETA PROFESIONAL N º 197.424 DEL C.S.J